

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Departamento de 2 de mayo de 1974, a la ampliación de la planta de deshidratación de alfalfa emplazada en Miranda de Ebro (Burgos), de la Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», por no haberse cumplido los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9227

ORDEN de 10 de marzo de 1977 por la que se anulan los beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Villamartín de Valdeorras (Orense), por don José Luis Núñez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Departamento de 3 de enero de 1975, a la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Villamartín de Valdeorras (Orense), por don José Luis Núñez Rodríguez, por no haberse cumplido los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias

9228

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga por un año más el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Segovia.

Vistos los resultados obtenidos en el desarrollo del programa de reproducción ordenada de ganado bobino en la provincia de Segovia, que aconsejan mantener la organización de los servicios establecidos para su aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Unico.—Se prorroga por un año la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado bobino en la provincia de Segovia, con efecto a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial de Agricultura de Segovia.

MINISTERIO DEL AIRE

9229

ORDEN de 12 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Tomás Hernández Lorenzo, Comandante de la Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, y don Feliciano Méndez de Landazábal, Capitán de la misma Escala, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 16 de mayo y 19 de octubre de 1972, que desestimaron su petición de percibir el 75 por 100 de su antiguo sueldo, en concepto de indemnización por título aeronáutico, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Hernández Lorenzo y don Feliciano Méndez de Landazábal, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Aire, el primero con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos (que desestimó su petición de percibir el setenta y cinco por cien de su antiguo sueldo, en concepto de indemnización por título Aeronáutico) y el segundo de diecinueve de octubre del propio año, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

9230

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 14.635, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de noviembre de 1969 por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.635 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 11 de noviembre de 1969 sobre revisión del sistema de liquidación de la prima-gravamen al consumo de aceite de soja, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto y ampliado a nombre de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve que en alzada confirmó otra de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de once de marzo anterior desestimatoria de la reclamación formulada por aquella Empresa sobre cómputo de los fletes realmente abonados para cálculo de la prima-gravamen al aceite de soja, debemos declarar y declaramos válida, y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9231

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se acoge la firma «Cerámica Gómez, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cerámica Gómez, S. A.», solici-